



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de diciembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	050343112001 202200270 00
<b>Proceso</b>	DIVISORIO
<b>Demandante</b>	JOSE HERIBERTO ZAPATA ZULETA
<b>Demandado</b>	UBER DE JESUS, ERMISON DE JESÚS, WILMAR ANTONIO, EDGAR DEJESUS Y MARÍA DOLLY ZAPATA ZULETA
<b>Asunto</b>	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
<b>Auto interlocutorio</b>	606

Vista la documentación traída por la apoderada de la parte demandante y a efectos de subsanar los defectos que presentaba el escrito introductorio de la acción divisoria por ella incoada en representación del señor JOSE HERIBERTO ZAPATA ZULETA, salta de bulto que el presente asunto no es de nuestra competencia y por ello, en términos del artículo 90 del código general del proceso, rechazaremos la presente demanda.

En efecto, en el numeral segundo de la parte motiva de tal providencia se le ordenó a la actora que aportara "el avalúo catastral actualizado del predio cuya división pretende, lo que se hace necesario para determinar la competencia y la cuantía del asunto; esto por cuanto en el numeral 4º del artículo 26 ibidem, la cuantía en los proceso divisorios se determina por el avalúo catastral del inmueble a dividir." Y en el caso en comento se allegó una factura del impuesto predial del derecho que tiene el señor ZAPATA ZULETA en el inmueble que pretende dividir materialmente y en el mismo consta que valor catastral de toda la propiedad es de CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$111.415.848), esto es, inferior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en virtud de ello se trata de un asunto de menor cuantía y de competencia del juez promiscuo municipal de Betania, que es el municipio en el que está ubicado el inmueble a partir.

En consecuencia de lo hasta aquí dicho y ante la falta de competencia para conocer de esta demanda, la remitiremos ante el mencionado despacho judicial una vez cobre ejecutoria esta providencia.

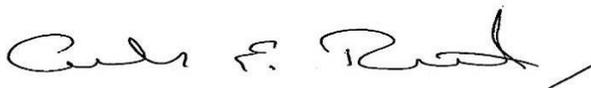
Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda divisoria incoada por JOSE HERIBERTO ZAPATA ZULETA en contra de UBER DE JESUS, ERMISON DE JESÚS, WILMAR ANTONIO, EDGAR DE JESUS Y MARÍA DOLLY ZAPATA ZULETA, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Ordenar se remita esta demanda y sus anexos al competente para asumir su conocimiento, esto es, ante el juez promiscuo municipal de Betania (Antioquia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**  
**JUEZ**

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO N°.194** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**